

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto equivalente al de la sal.

CIRCULAR.

Designados los Ayuntamientos de la provincia que en virtud de las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último é instrucciones complementarias, deben hacer la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería al 16 ó 21 por 100 sobre el líquido imponible durante el año económico de 1882-83; y estando íntimamente enlazado ese servicio con el no ménos importante de la formacion de los padrones para la exaccion del impuesto equivalente al suprimido sobre consumos y fabricacion de la sal, ha llegado el caso de que esta Delegacion, haciendo uso de la iniciativa que le compete, dirija su voz á las Corporaciones municipales, á fin de que dándoles reglas precisas, no encuentren obstáculo alguno en la formacion de esos trabajos, cuya ultimacion es tanto más urgente, cuanto que, habiendo dado principio en 1.º de Julio próximo pasado el actual año económico, la más pequeña demora puede irrogar perjuicios al Tesoro público, con la que necesariamente ha de experimentar el ingreso en sus

arcas de recursos tan legítimos como necesarios para cubrir las perentorias obligaciones que sobre el mismo pesan.

En su vista, los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia se atemperarán en la formacion de los padrones y listas cobratorias para la exaccion del impuesto de que se trata, á las reglas siguientes:

1.ª Tanto en los padrones por territorial como por subsidio figurarán todos los contribuyentes, ya sean vecinos, ya forasteros que aparezcan en los respectivos repartos ó matrículas con cuotas de cinco pesetas inclusive en adelante, toda vez que los que no satisfagan esa cantidad mínima, se hallan exceptuados del pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, á tenor de lo prescrito en el caso primero del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre último.

2.ª Los padrones y listas cobratorias se formarán por duplicado con arreglo á los modelos números 1, 2, 3 y 4, y podrán extenderse en papel rayado ó impreso, reintegrando su importe con tantos pliegos de la clase 13.ª como sean los empleados en cada uno de esos documentos.

3.ª En los padrones por alquileres se atemperarán los Ayuntamientos á la tarifa unida á la ley de 31 de Diciembre último, y aplicarán á los contribuyentes la cuota anual que corresponda á los alquileres que satisfagan.

4.ª Con objeto de facilitar la formacion de los padrones por territorial y subsidio, y que los Ayuntamientos puedan hacerlos á la vez que los repartos



y matriculas, figurarán en aquellos los contribuyentes por el mismo orden alfabético que aparezcan en dichos repartos y matriculas, no incluyendo, sin embargo, los que pagan cuotas que no lleguen á cinco pesetas, segun queda consignado en la regla 1.^a

5.^a En el padron por territorial se liquidará el impuesto sobre el liquido imponible que figure en el reparto para el pago de esta contribucion durante el año económico de 1882-83, á razon de 1'80 por 100, si aquella se ha girado al 16 por 100, ó al 2'40, si reconoce por base el 21 por 100, debiendo atenderse, por lo tanto, los Ayuntamientos, para no incurrir en errores, á la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas y relacion de la misma, publicadas en los BOLETINES números 27 y 30, correspondientes al 1.^o y 4 del actual, en las que se consigna el tanto por 100 á que han de hacer los repartos los respectivos distritos municipales.

6.^a En el padron por subsidio se liquidará el impuesto á razon del 12 por 100 sobre la cuota que para el Tesoro aparezca en la respectiva matrícula.

7.^a Sobre las cuotas del impuesto, ya procedan de territorial y subsidio, ya de alquileres, los Ayuntamientos no pueden imponer recargo alguno para atenciones provinciales ni municipales, á tenor de lo prescrito en el art. 6.^o de la instruccion de 31 de Diciembre último.

8.^a Debiendo hallarse en poder de la Administracion de Propiedades é Impuestos los padrones y listas cobratorias para su exámen y aprobacion el 26 precisamente del actual, los Alcaldes y Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, procederán sin levantar mano á su formacion, á fin de que, expuestos al público aquellos documentos y las listas cobratorias por el plazo de ocho dias, puedan los que se consideren perjudicados deducir sus reclamaciones, las cuales, informadas por el Ayuntamiento, se remitirán con dichos padrones á la citada Administracion por el correo del dia 24 del corriente, debiendo advertir que los repetidos padrones serán autorizados por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, acompañando además certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se haga constar que habiendo estado expuestos al público durante dichos ocho dias, no se ha producido reclamacion alguna, ó designando en caso contrario nominalmente las presentadas.

9.^a No debiendo figurar más que con la cuota mayor que les corresponda, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.^o de la ley y 5.^o de la instruccion de 31 de Diciembre último, los contribuyentes del impuesto que á la vez lo sean por territorial, subsidio ó alquileres, los Alcaldes y Secretarios, al formar las listas cobratorias, tendrán especial cuidado de no incluir á los que se hallen en ese caso con cuotas por los dos ó los tres conceptos; pero si ocurriese que un contribuyente figura en el reparto matriculado con dos cuotas sujetas al impuesto, estas cuotas son acumulables y debe satisfacerlas, siempre que, como queda dicho, no le corresponda otra mayor por cualquiera de los demás conceptos.

10. Dándose el caso de que más ó menos personas satisfacen contribucion territorial y de subsidio

en diferentes pueblos de esta provincia, ó bien por razon de alquileres les corresponde mayor cuota por el impuesto de que se trata; y no pudiéndose atender las reclamaciones que produzcan despues de cerrado el plazo de ocho dias que para el efecto se fijará en los respectivos Municipios; al exponer al público los padrones y listas cobratorias se encarga á estas personas que en cautela de sus intereses den las instrucciones convenientes á sus Administradores ó encargados á fin de que formulen las reclamaciones en tiempo hábil cuando, acumuladas todas las cuotas que satisfagan en la provincia por un concepto, resulte que el mismo es el mayor por que debe contribuir, toda vez que en ese caso no procede la exaccion por ninguno de los otros dos, debiendo advertirles que ya sean en dos ó en más pueblos en los que satisfagan contribucion territorial, ó de subsidio, ó alquileres, cualquiera de estos conceptos es acumulable entre sí, procediendo por consiguiente satisfacer la cuota que les corresponda en cada uno de dichos pueblos.

11. Debiendo incluirse en los respectivos padrones á todas las personas sujetas al pago del impuesto, á tenor de lo consignado en las reglas 1.^a y 3.^a, y no procediendo figuren en las listas cobratorias, segun la 9.^a, más que por el concepto y cuota mayor que les corresponda, los Ayuntamientos harán las reclamaciones que procedan despues de terminados los padrones en la forma que expresan los modelos números 1, 2 y 3; en la inteligencia de que el resultado final de los mismos por las cuotas para el Tesoro, sea reunido á una suma, ha de estar enteramente conforme con las listas cobratorias.

12. Con objeto de comprobar si la riqueza imponible por territorial y las cuotas de subsidio que figuren de los respectivos padrones, sumada con la que corresponde á las personas exceptuadas del Impuesto, forman la total de los repartos y matriculas, se acompañarán á dichos padrones relaciones certificadas por los Alcaldes y Secretarios, arregladas á los modelos números 5 y 6.

Y 13. En las listas cobratorias figurarán todos los contribuyentes con el número de orden correlativo que les corresponda, consignando en la respectiva casilla el concepto por que contribuyen. Tanto dichas listas como los padrones y relaciones de los modelos 5 y 6, se sumarán en todas sus columnas, arrastrando las sumas hasta totalizarlas.

Expuestas las anteriores reglas y formulados los modelos á que los Ayuntamientos se han de sujetar en el servicio que se les encarga, resta á esta Delegacion excitar su celo y el de los Sres. Alcaldes y Secretarios, á fin de que dentro del plazo fijado en la regla 8.^a, remitan á la Administracion de Propiedades é Impuestos los padrones y demás documentos citados; pues de lo contrario se verá en el sensible caso de hacer uso de las facultades que le confieren en el art. 28 de la instruccion de 31 de Diciembre último, y sin perjuicio de emplear la via de apremio contra los morosos.

Zaragoza 4 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo García-Cabrero.

MODELO NÚM. 1.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

TERRITORIAL.

Impuesto equivalente al de la Sal.

PADRON que forma el Ayuntamiento del citado pueblo de las personas que por el concepto de territorial y con arreglo a la ley é Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 se hallan sujetas en este Distrito municipal al pago del Impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal durante el expresado año económico.

Número de orden.	NÚMERO con que figuran en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	LÍQUIDO imponible con que figuran en el reparto. <i>Pesetas. Cént.</i>	CUOTA ANUAL que corresponde al Tesoro al por 100. <i>Pesetas. Cént.</i>	IMPORTE cada trimestre. <i>Pesetas. Cént.</i>	OBSERVACIONES.
1	1	D. Antonio Lopez García.....	Olmedo.	500	9	2,25	
2	4	Benito Perez Seisdedos.....	Idem.	300	5,40	1,35	
3	8	Cárlos Diosdado Simon.....	San Juan.	800	14,40	3,60	
4	9	Demetrio Ramirez y Tirado.....	Peñafiel.	1.000	18	4,50	
		TOTAL.....		2.600	46,80	11,70	Paga mayor cuota por Subsidio.
		DEDUCCIONES.					Idem por alquileres.
2	4	D. Benito Perez Seisdedos.....	Olmedo.	300	5,40	1,35	
4	9	Demetrio Ramirez y Tirado.....	Peñafiel.	1.000	18	4,50	
		TOTAL.....		1.300	23,40	5,81	
		RESÚMEN.					
		Importe íntegro de este padron.....		2.600	46,80	11,70	
		Idem las deducciones.....		1.300	23,40	5,85	
		Líquido á contribuir.....		1.300	23,40	5,85	

De manera que el anterior padron, en el que se han comprendido todas las personas sujetas por el concepto de Territorial al referido Impuesto, importa un líquido anual para el Tesoro de veintitres pesetas cuarenta céntimos, correspondiendo por lo tanto al trimestre cinco pesetas ochenta y cinco céntimos. Y en prueba de conformidad lo firmamos en..... de..... de..... de mil ochocientos ochenta y dos. (Seguirán las firmas del Presidente, individuos y Secretario del Ayuntamiento.)

NOTA. Las cantidades por líquido imponible se han figurado arbitrariamente; pero las operaciones de liquidacion están ajustadas al 1'80 por 100 como si el pueblo contribuye al 16 por la Contribucion Territorial.

MODELO NÚM. 2.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUBSIDIO.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Impuesto equivalente al de la Sal.

PADRON que forma el Ayuntamiento del citado pueblo de las personas que por el concepto de Subsidio y con arreglo á la Ley é Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 se hallan sujetas en este Distrito municipal al pago del Impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal durante el expresado año económico.

Número de órden.	Número con que figuran en la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Industria, oficio ó profesion que ejercen.	Cuota para el Tesoro con que figuran en la matrícula. Pesetas. Céts.	Cuota anual para el Tesoro al 12 por 100. Pesetas. Céts.	Importe de cada trimestre. Pesetas. Céts.	Observaciones.
1	3	D. Benito Perez Seisdedos.	Abogado.	500,00	60,00	15,00	
2	6	Ramon Simon Diez.	Carpintero.	12,00	1,44	0,36	
3	10	Vicente Gomez Sastre.	Herrero.	10,00	1,20	0,30	
TOTAL.				522,00	62,64	15,66.	

NOTA. Las deducciones, resumen y demás diligencias, como en el padron por Territorial.

MODELO NÚM. 3.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALQUILERES.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Impuesto equivalente al de la Sal.

PADRON que forma el Ayuntamiento del citado pueblo de las personas que por razon de los alquileres que satisfacen y con arreglo á la Ley é Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 se hallan sujetas en este Distrito municipal al pago del Impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal durante el expresado año económico.

NÚMERO de órden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ALQUILER ANUAL que satisface. Pesetas. Céts.	CUOTA ANUAL que les corresponde segun tarifa. Pesetas. Céts.	IMPORTE del trimestre. Pesetas. Céts.	OBSERVACIONES.
1	D. Demetrio Ramirez y Tirado.	549,00	25,00	6,25	
2	D. ^a Matilde Ramon Sanchez.	250,00	15,00	3,75	
3	D. Rosendo Lobera Perez.	750,00	35,00	8,75	
TOTAL.		1.549,00	75,00	18,75	

NOTA. Las deducciones, resumen y demás diligencias, como en el padron por Territorial.

MODELO NÚM. 4.

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

IMPUESTO EQUIVALENTE AL DE LA SAL.

LISTA cobratoria y factura de los recibos talonarios correspondientes al repartimiento de dicho impuesto que se entregan al recaudador del mismo para que pueda proceder al cobro de las cuotas de cada trimestre con arreglo á lo prescrito en la Ley é Instruccion de 31 de Diciembre de 1881.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	Concepto por que contribuyen.	Cuota anual para el Tesoro. — Pesetas. Céts.	Corresponde á cada trimestre. — Pesetas. Céts.	FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS DE LOS CUATRO TRIMESTRES.			
						1.º	2.º	3.º	4.º
1	D. Antonio Lopez García.	Olmedo.	Territorial.	9	2'25				
2	Benito Perez Seisdedos.	Idem.	Subsidio.	60	15				
3	Cárlas Diosdado Simon.	San Juan.	Territorial.	14'40	3'60				
4	Demetrio Ramirez Tirado.	Peñaflor.	Alquileres.	25	6'25				
5	D.ª Matilde Ramon Sanchez.	Idem.	Idem.	15	3'75				
6	D. Rosendo Laborda Perez.	Idem.	Idem.	35	8'75				
7	Ramon Simon Diez.	Idem.	Subsidio.	1'44	0'36				
8	Vicente Gomez Sastre.	Idem.	Idem.	1'20	0'30				
				161'04	40,26				

Importa la presente lista las figuradas ciento sesenta y una pesetas cuatro céntimos anuales, de las cuales corresponden á cada trimestre cuarenta pésetas veintiseis céntimos. (Fecha y firmas del Alcalde y Secretario.—Sello de la Alcaldía.)

MODELO NÚM. 5.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Impuesto equivalente al de la Sal.

TERRITORIAL.

RELACION nominal de los individuos que comprendidos en el reparto de la Contribucion Territorial de este Distrito municipal para el expresado año económico se hallan exceptuados del pago del Impuesto equivalente al suprimido sobre consumos y fabricacion de la sal por satisfacer cuotas menores de cinco pesetas con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Número de órden con que figuran en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS.	LÍQUIDO IMPONIBLE.	CUOTA ANUAL PARA EL TESORO.
		<i>Pesetas. Céts.</i>	<i>Pesetas. Céts.</i>
2	D. Anselmo Gutierrez Sastre.....	30,00	4,80
5	Benito Guisado y Barriga.....	20,00	3,20
	TOTAL.....	50,00	8,00

D. N., Alcalde y D. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certificamos: que la anterior relacion está conforme con el repartimiento de la Contribucion Territorial del año económico de 1882-83, en el que aparecen los individuos expresados con la riqueza líquida imponible y cuotas á cada uno designadas.

Y con objeto de que sirva de justificante al padron formado por el concepto de Territorial para la exaccion del impuesto equivalente al suprimido sobre consumos y fabricacion de la sal, firmamos la presente en..... á..... de..... de..... (Sello de la Alcaldía.)

MODELO NÚM. 6.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Impuesto equivalente al de la Sal.

SUBSIDIO.

RELACION nominal de los individuos que comprendidos en la matrícula de Subsidio de este Distrito municipal para el expresado año económico, se hallan exceptuados del pago del Impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal por satisfacer cuotas menores á cinco pesetas con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Número de órden con que figuran en la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS.	INDUSTRIA, OFICIO ó profesion que ejercen.	Cuota que satisfacen para el Tesoro.
			<i>Pesetas. Céts.</i>
3	D. Manuel Mesa Rodriguez.....	Herrero.	4,00
6	Patricio Gomez Villar.....	Carpintero.	3,00
	TOTAL.....		7,00

NOTA. La certificacion como la del modeló núm. 5.

OTRA. Tanto las industrias ú oficio como las cuotas se han fijado arbitrariamente.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Octubre exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que, con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros días del inmediato mes de Setiembre en esta Secretaría de Gobierno, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado Reglamento.

Zaragoza 5 de Agosto de 1882.—Gregorio Jordan.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse el cargo de Recaudador de contribuciones de los pueblos de la Agencia de Hija, expresados á continuacion (dependiente de esta Sucursal), los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días en este establecimiento, donde se les enterará de las condiciones y fianza que debe prestar el que sea nombrado.

Zaragoza 4 de Agosto de 1882.—El Director, Juan Navarro de Ituren.

Pueblos de que consta la agrupacion.

Albalate.	Ariño.
Alloza.	Oliete.
Andorra.	Urrea de Jaen.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

D. Jorge Cazcarro y Ugarte, segundo Teniente de Alcalde, ejerciendo jurisdiccion de Alcalde en esta S. H. ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Gonzalez, Fernando Bonet y Francisco Sasos, que hicieron depósito para poder tomar parte en la subasta que tuvo lugar el 6 de Junio último para contratar el servicio de bagajes, y sin que consten más datos; con el objeto de que presten declaracion en el expediente que se instruye á consecuencia de dicha subasta; para lo cual se presentarán en esta Alcaldia en el término de 33 días, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Agosto de 1882.—Jorge Cazcarro.

SECCION SEXTA.

D. Sebastian Orduna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ruesta:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta de Asociados, al folio 3, se halla una acta del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Sr. Presidente.—Gil.—Iriarte.—Alastuey.—Lopez.—Gil.—Señores Asociados: D. Jacinto Martinez.—D. Javier Perez.—D. Ramon Machina.—D. Angel Martinez.—D. Julian Belsa.—D. Isidro Madé.

Al centro.—En la villa de Ruesta á 2 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, en la Sala Consistorial, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José García, se declaró abierta esta sesion extraordinaria manifestando el Sr. Presidente que tenia por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1882-83, consistente en 610 pesetas.

En su virtud, despues de una detenida discusion sobre el asunto y considerando que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que las leyes conceden, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se encuentra cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economía, y teniendo en cuenta que la adopcion de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos, no darian resultado alguno, la Junta, por unanimidad, acuerda el recargo extraordinario del 20 por 100 en el encabezamiento de consumos, con cuyo recargo, que importa 622 pesetas, queda extinguido el déficit: al efecto acuerda tambien que se forme el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poder practicarle se exponga al público este acuerdo en el término de 10 días, insertándose tambien en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar, y que finado aquel plazo, se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden, al excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador, para que conceda la competente autorizacion, si así lo estima procedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmándola los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia con su original. Y para que pueda tener lugar la insercion que preceptúa la Junta, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ruesta á 3 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, José García.—Sebastian Orduna, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este pueblo para el corriente año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Casa Capitular del Ayuntamiento, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra dicho reparto

Torrelapaja 3 de Agosto de 1882.—El Alcalde, P. O., Alejo Puertas, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Murero para el actual año económico de 1882 á 83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Murero 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Felipe Guillen.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el actual año económico de 1882 á 83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones de agravio que al efecto se formulen.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes y terratenientes, y á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Cabañas 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ignacio Bernal.—D. S. O., Manuel Alvarez, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Torrijo 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Alejandro G. de Agüero.

Desde el dia que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de inmuebles de esta villa formando por el presente ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes.

Villafeliche 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, Vicente Esteban.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo periodo se admitirán reclamaciones á los que se consideren perjudicados.

Villalva 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santos Pablo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Jaca.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Cayetano Casajús Lalaguna, natural y vecino de Jasa, y otros, sobre hurto de pinos, se ha dictado por la Superioridad la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se condena

á José Casajús Aragües y Felipe Santiago Larraz y Gil á la multa cada uno de 157 pesetas 60 céntimos; á que abonen entre ambos por partes iguales, pero solidariamente entre sí, al Ayuntamiento de Jasa y en concepto de retribucion, 56 pesetas, y además por resarcimiento del daño causado 315 pesetas, ó sufran la detencion subsidiaria correspondiente si dejasen de satisfacer tales sumas por insolvenia, y al pago, cada cual de dichos penados de una tercera parte de costas procesales; y se absuelve libremente á Cayetano Donato Casajús Lalaguna, declarando de oficio la tercera parte restante de costas; cuya sentencia se pronunció en 25 de Mayo último y se declaró firme el 2 de Junio pasado.

- Y para notificar dicha sentencia á Cayetano Casajús Lalaguna, cuyo paradero se ignora, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 286 de la Compilacion general, reformada, de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente en Jaca á 2 de Agosto de 1882.—El Escribano, Vicente Balmes.

Tarazona.

D. Eduardo de Angulo y de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona:

Por el presente edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamacion contra el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Alberto Santías y Ortiz de Zárate, durante el desempeño de dicho cargo, ó sea desde el 15 de Julio de 1880 hasta el 18 de Octubre del mismo año en que cesó, para que en el término de tres meses, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en forma en este Juzgado, deduciendo las acciones que conviniesen á su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona á 3 de Agosto de 1882.—Eduardo de Angulo.—D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villalva.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante; su dotacion consiste en los derechos arancelarios.

Los que se crean adornados de las circunstancias necesarias que la ley exige y aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalva 1.º de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Matías Agudo.